



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de marzo de 2025, la Regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de reforma por adición al artículo 13 Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Posteriormente, en fecha 15 de mayo de 2025, la Regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una nueva iniciativa de reforma por adición a los artículos 2, fracción IV y X, 3, fracciones II, III y VII, 8, fracción IX, 10, fracciones V y IX y 33, Tercero Transitorio, Segundo Párrafo y Quinto Transitorio del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

TERCERO. En fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 120/2025 que contiene el proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



CUARTO. En fecha 2 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 120/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

QUINTO. En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número SAY-DGAP-138/2025, a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos del Municipio de Monterrey.

SEXTO. En fecha 24 de junio de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-051/2025 la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, se determina que con la reforma de la regulación no se generan costos de cumplimiento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles. Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

OCTAVO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

NOVENO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, son los que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por: (...) IV. Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración. (...) X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad. (...)	ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por: (...) IV. Dirección: Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal . (...) X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal , donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad. (...)



ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son: (...) II. Secretaría de Finanzas y Administración; III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; (...) VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía. (...)	ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son: (...) II. Tesorería Municipal; III. Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal; (...) VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (...)
ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos: (...) IX. <i>No hay correlativo.</i>	ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos: (...) IX. En el caso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, se considerará suficiente para el espacio de los cajones que cuente con un área que cumpla con las dimensiones y características establecidas por la normativa aplicable, aún cuando dicho espacio se ubique frente o adyacente a accesos vehiculares al interior de la propiedad del solicitante, como cocheras o portones.



ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos: (...) V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo; (...) IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos	ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos: I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida; III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación; IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina; V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de dos metros con cincuenta centímetros de ancho por seis metros de largo; VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo; VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo; VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para
---	---



	otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y, IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Parquímetros.
ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.	ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey o su equivalente en el estado. La anuencia tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su fecha de expedición para efectos de trámites administrativos ante la Dirección de Parquímetros.
ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.	ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.
TRANSITORIOS	
TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal	TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



disponible para aquellos ciudadanos que al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.	disponible para aquellos ciudadanos que, al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.
Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.	Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.
QUINTO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.	QUINTO. La Dirección de Parquímetros de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal , tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	
SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de **Parquímetros**, y que contendrán por lo menos el nombre, firma, domicilio, expediente catastral y

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



- teléfono de quienes otorgan la misma, así como copia de la identificación oficial con foto.
- II. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.
 - III. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota al derecho que habrá de cubrir la persona solicitante de una autorización, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, esta le sea otorgada; la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.
 - IV. Dirección: Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**.
 - V. Estacionamiento exclusivo comercial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal, debidamente señalado y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que realicen la actividad comercial.
 - VI. Estacionamiento exclusivo para Base de Taxis: Todo aquel cajón en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los prestadores de servicio de taxi, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.
 - VII. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por personas con discapacidad, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.
 - VIII. Estacionamiento exclusivo residencial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal debidamente señalizada y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que sean utilizados como casa habitación.
 - IX. Factibilidad Técnica y Vial: Documento oficial emitido por la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la utilización de la vía pública para el uso exclusivo de estacionamiento.
 - X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.
 - XI. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios

ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. Presidente Municipal;
- II. **Tesorería Municipal**;
- III. Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



- V. Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VI. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial o electrónica;
- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Croquis de ubicación;
- VI. Estar al día en el pago del Impuesto Predial;
- VII. Pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Demostrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.
- IX. **En el caso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, se considerará suficiente para el espacio de los cajones que cuente con un área que cumpla con las dimensiones y características establecidas por la normativa aplicable, aún cuando dicho espacio se ubique frente o adyacente a accesos vehiculares al interior de la propiedad del solicitante, como cocheras o portones.**

ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;
- III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de **dos metros con cincuenta centímetros** de ancho por **seis metros de largo**;
- VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



- autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,
- IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de **Parquímetros**.

ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey **o su equivalente en el estado. La anuencia tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su fecha de expedición para efectos de trámites administrativos ante la Dirección de Parquímetros.**

ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**.

TRANSITORIOS

TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que, al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.

Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal** a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. La Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

I. Objeto: La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo establecer que la anuencia que emite el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el trámite de estacionamientos exclusivo para personas con discapacidad que tenga una validez de un año, previo a esta reforma, el reglamento no establecía una temporalidad para la validez de dicha anuencia. Además, conforme al nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es necesario la reforma conforme a la nueva estructura establecida en dicho Reglamento.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO TERCERO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el CONSIDERANDO NOVENO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el considerando NOVENO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, en el Periódico Oficial del Estado.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en 2-dos periódicos de la localidad por dos días consecutivos; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE JULIO DE 2025
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición
al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**



**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**